



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201707213-00
Ubicación 32556
Condenado STIVEN ENRIQUE REYES RAMIREZ
C.C # 1108456136

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 837 del DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRISION DOMICILIARIA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000019201707213-00
Ubicación 32556
Condenado STIVEN ENRIQUE REYES RAMIREZ
C.C # 1108456136

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Septiembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No: 11001 60 00 019 2017 07213 00
Ubicación: 32556
Auto N°: 837/22
Sentenciado: Stiven Enrique Reyes Ramírez
Delito: Lesiones personales con deformidad física permanente, agravadas y hurto calificado y agravado
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega prisión domiciliaria 38 G C.P.
Niega libertad condicional

ASUNTO

Se resuelven lo referente a la prisión domiciliaria y libertad condicional que invoca el sentenciado **Stiven Enrique Reyes Ramírez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 26 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Stiven Enrique Reyes Ramírez** como coautor de la conducta punible de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente, agravadas, en concurso homogéneo y simultáneo y en concurso heterogéneo y simultáneo con hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso **setenta y cuatro (74) meses de prisión**, multa de 52 S.M.L.M.V., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En pronunciamiento de 25 de junio de 2021 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Stiven Enrique Reyes Ramírez** se encuentra privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Acorde con el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer de la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad.

Como antes se indicó el sentenciado **Stiven Enrique Reyes Ramírez** solicita la prisión domiciliaria con fundamento en lo previsto en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Tal norma dispone:

"...La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y actividades de delincuencia organizada; administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado (...) (negrillas fuera de texto).

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural, el máximo órgano de cierre ordinario ha sostenido:

"Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.

Beneficio que estaría llamado a conceder el Juez de ejecución de penas, pues para el mismo se requiere que la pena de prisión se ejecute por tiempo superior a la mitad del fijado en el fallo correspondiente. No obstante, nada impide que ese análisis igualmente lo efectúe el sentenciador, como quiera que acorde con el artículo 37, numeral 3, de la Ley 906 de 2004, el tiempo cumplido bajo detención preventiva se reputa como parte cumplida de la pena en caso de sentencia condenatoria¹".

Evóquese que **Stiven Enrique Reyes Ramírez** purga pena de 74 meses de prisión por los delitos de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente, agravadas, en concurso homogéneo y simultáneo y en concurso heterogéneo y simultáneo con hurto calificado y agravado y por ella se encuentra privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2017, de manera que, a la fecha, 12 de agosto, físicamente ha purgado un total de **cincuenta y seis (56) meses y veintiocho (28) días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los montos que por concepto de redención de pena se le han reconocido, en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
16-11-2021	4 meses 29 días y 12 horas
27-05-2022	3 meses 02 días y 12 horas
Total	8 meses y 02 días

De manera que sumados dichos guarismos, arroja que entre privación física de la libertad y redenciones de pena ha purgado un monto global de **sesenta y cinco (65) meses**; situación que denota que el nombrado cumple con el requisito objetivo exigido por el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues el **50%** de la pena de setenta y cuatro (74) meses de prisión que se le atribuyo corresponde a **37 meses**.

En lo que concierne al arraigo familiar y social del penado **Stiven Enrique Reyes Ramírez**, entendido dicho concepto como el **lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia**, se allegó el informe de visita domiciliaria N° 1604 suscrito por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, en el que se indicó que el nombrado, cuenta con arraigo en la calle 54 C sur N° 100 -24 torre 30 apto. 501.

No obstante, aunque de la referida visita domiciliaria emerge que el atrás nombrado cuenta con un grupo familiar, lo cierto es que, revisada la citada diligencia no puede obviar esta instancia que en ella también se afirmó que, *"...los ingresos familiares mensuales escasamente permiten que la familia cubra sus necesidades básicas de salud, vestuario, educación, alimentación, techo y recreación que le garanticen llevar una vida digna..."*.

Tal situación permite colegir que, el núcleo familiar del interno **Stiven Enrique Reyes Ramírez** no cuenta con los recursos suficientes para hacerse cargo de la manutención del nombrado, en caso de concederse el beneficio deprecado, pues el penado, estaría imposibilitado para salir de la residencia que como lugar de reclusión refiere, circunstancia que, eventualmente, derivaría en que abandone dicho sitio para obtener su sustento.

Por lo anterior y en el entendido que su grupo parental no cuenta con los recursos monetarios necesarios para garantizar la subsistencia del penado, esta instancia judicial no observa consolidadas las condiciones para conceder el beneficio solicitado.

Por tanto, bajo ese panorama, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA a Stiven Enrique Reyes Ramírez**.

De la libertad condicional.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, a **Stiven Enrique Reyes Ramírez** se le impuso una pena de **setenta y cuatro (74) meses de prisión** por los delitos de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente, agravadas y hurto calificado y agravado, y de ese monto ha descontado por concepto de privación física de la libertad y redenciones de pena un gran total de **sesenta y cinco (65) meses de prisión**, conforme se indicó en acápite precedente; en consecuencia, deviene lógico colegir que confluye el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, pues estas corresponden a **44 meses y 12 días**.

De otra parte, se observa que en comunicación 114 CPMSBOG OJ 1265, el Establecimiento Carcelario, remitió la Resolución 809, suscrita por su Director en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del subrogado de la libertad condicional a nombre de **Stiven Enrique Reyes Ramírez**; además, allegó cartilla biográfica en la que se advierte que el comportamiento mostrado por el penado, ha sido calificado en grado de ejemplar, lo que permite colegir, en principio, que en él se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario.

Con relación a la acreditación del arraigo familiar y social del sentenciado **Stiven Enrique Reyes Ramírez**, a partir del informe de visita domiciliaria suscrito por el asistente social y, como se dijo en acápite que antecede, el nombrado cuenta con un núcleo familiar y como quiera que, contrario al sustituto atrás examinado, de concederse el

subrogado de la libertad condicional, el penado no tendría que permanecer en el domicilio, toda vez que se encontraría en libertad, deviene demostrado el arraigo; además, rememórese que para el estudio del sustitutivo reseñado no aplica el contenido del canon 68 A del Código Penal, conforme se desprende de su parágrafo 1º.

En lo referente a los perjuicios causados con la comisión de las conductas punible, en la sentencia el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, precisó:

"...se allegó como EMP, copia el título judicial 400100006460727 por valor de \$1.500.000, por concepto de cauciones y excarcelaciones. Ahora bien, como lo ha indicado la propia víctima el punible de hurto, el valor de los bienes (\$800.000) y los daños y perjuicios ocasionados con los hechos (\$500.000) lo que da un total de \$1.300.000, considera el Despacho que lo consignado satisface los dos requisitos antes reseñados, por lo que el Despacho encuentra que debe realizarse la rebaja respectiva".

Lo anotado revela que el penado resarcó el daño ocasionado con su proceder al punto que ello le valió la reducción de la pena en aplicación a lo previsto en el artículo 269 del Código Penal.

En cuanto a la "previa valoración de la conducta punible" que como presupuesto para acceder al mecanismo de la libertad condicional también impone la norma en precedencia transcrita, del material probatorio que reposa en la actuación se observa que el penado fue condenado por las conductas punibles de **lesiones personales con deformidad física de carácter permanente, agravada, en concurso homogéneo y simultáneo y en concurso heterogéneo y simultáneo con el de hurto calificado y agravado**, comportamientos sin duda de alto impacto social no solo porque al utilizar arma cortopunzante para agredir a las personas a efectos de despojarlas de su patrimonio causa una mayor alarma social y produce intranquilidad en el conglomerado social, sino porque se ha convertido en uno de los flagelos de mayor incidencia negativa en la colectividad.

Lo anterior, implica que, de concederse el subrogado objeto de estudio, generaría en la comunidad sensación de impunidad y desconcierto y, además, se impediría alcanzar el fin de prevención general de ejemplarización, toda vez que no habría una motivación negativa que originara un efecto disuasivo ni mucho menos el fortalecimiento del orden jurídico.

Súmese a lo dicho que la retribución justa como función de la pena no solo corresponde a la compensación del hecho contrario a la ley por el infractor, sino también la impresión psicológico - social que la pena puede producir sin que deba descartarse el rigor propio de tener que soportar las consecuencias derivadas de la vulneración de los bien jurídicos en aquellos eventos, como el examinado, en que los ilícitos siembran gran alarma e intranquilidad en la ciudadanía.

Lo anotado revela que, el lapso que el penado ha purgado en reclusión no resulta suficiente para determinar que en él se ha surtido una verdadera reinserción social, por lo que, por el momento no es dable la concesión del subrogado penal de la libertad condicional y, por ello deberá continuar sometido a tratamiento penitenciario, máxime como se indicó en precedencia dado el impacto social y la trascendencia que

genera esa clase de ilícitos en cuanto producen gran zozobra, inseguridad y desestabilización del orden social, razón por la que corresponde al sistema judicial, para el caso, en la etapa de ejecución de la pena, ejercer acciones ejemplarizantes a fin de que no se forjen sentimientos de impunidad ni con estos pérdida de confianza y credibilidad en la administración de justicia, a la vez que tampoco permitiría el cumplimiento del fin de prevención especial de la pena.

No esta demás evocar que el efectivo cumplimiento de la pena, en el caso, conlleva la satisfacción de la función resocializadora de la sanción, toda vez que ello permitirá al interno **Stiven Enrique Reyes Ramírez** reflexionar seriamente en torno a la trascendencia de su proceder que derivo en la afectación de los derechos de sus congéneres.

Además, debe tenerse en cuenta que en los penales con el propósito de resocializar a los condenados se han estructurado actividades que no solo permiten redención de pena, sino simultáneamente preparar al interno para reintegrarse a la comunidad como un miembro útil a su entorno; no obstante, en el caso a pesar que **Stiven Enrique Reyes Ramírez** ha purgado físicamente 56 meses y 28 días, escasamente ha redimido por actividades realizadas al interior del penal 8 meses y 2 días, lo que denota que el nombrado no ha cumplido con el proceso de resocialización progresivo, que permita inferir fundadamente, al realizar un test de ponderación con las conductas realizadas, que ha superado el proceso de reinserción social con mayor intensidad, por la naturaleza de los comportamientos delincuenciales que despliega.

La verdad sea dicha, el otorgamiento del subrogado penal examinado, no puede dejarse al mero cumplimiento de un requisito de carácter objetivo, pues también exige el estudio de las condiciones particulares del sentenciado, orientadas hacia las funciones de la pena, es decir, responde a valores, derechos y principios constitucionales que, por esa razón, no pueden ser obviados ni ignorados por los funcionarios a la hora de evaluar la procedencia de los mismos, so pretexto de satisfacerse algunos de los presupuestos señalados para tales fines.

Acorde con lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al penado **Stiven Enrique Reyes Ramírez**, pues su proceso de reinserción exige que se mantenga en la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y culminar de manera satisfactoria el tratamiento penitenciario al cual se encuentra sometido.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

Ingresó al despacho, memorial suscrito por el profesional del derecho Juan David Páez Santos en el que renuncia a la asignación como defensor público del penado **Stiven Enrique Reyes Ramírez** debido a que el contrato de prestación de servicios profesionales con la Defensoría Pública, venció el pasado 30 de junio de 2022 y no cuenta con nuevo contrato y/o adición.

En atención a lo anterior, se dispone:

Incorpórese al expediente la renuncia remitida por el profesional del derecho atrás referido, toda vez que el nombrado no aparece reconocido como defensor del penado.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin de que asigne un profesional del derecho adscrito a esa entidad para que ejerza la defensa técnica del penado **Juan David Páez Santos**.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Negar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado **Stiven Enrique Reyes Ramírez**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar la libertad condicional al sentenciado **Stiven Enrique Reyes Ramírez**, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AYILA BARRERA

Juez

11001 60 00 019 2017 07213 00

Ubicación: 32556
Auto N° 837/22

ATC/L

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 09 SEP 2022 Notifiqué por Estado No. 1

La anterior providencia

El Secretario

Centro Judicial de Ejecución de la Penas República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-08-22 HORA: _____

NOMBRE: Stiven Reyes

IDENTIFICACION: 1.108456736

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

IMPRESION DACTILAR

Handwritten mark or signature at the top center of the page.

Handwritten mark or signature at the top right of the page.

Handwritten text enclosed in a rectangular box at the bottom left of the page. The text is faint and appears to be a list or set of instructions, possibly related to a survey or field notes. It includes several lines of text, some of which are partially obscured or illegible due to fading.

RE: NI. 32556 A.I 837/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Sáb 03/09/2022 16:26

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial | Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 10:49

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 32556 A.I 837/22

DOCTOR:
JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 837/22 del 12/08/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, 29 de agosto del 2022

Señores:

Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

Asunto: Solvencia Económica.

Proceso 11001 60 00 019 2017 07213 00

Me permito manifestar que yo Lida Yamile Reyes Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N 1.108.453.731 de Flandes cuento con los recursos suficientes para brindarle a mi hermano Stiven Reyes Ramírez identificado con cedula de ciudadanía N 1.108.456.136 de Flandes lo necesario para cubrirle sus necesidades básicas como salud, vestuario, , educación, alimentación, techo , recreación etc.

La persona encargada de realizar la visita domiciliaria malinterpreto las palabras que le manifesté, le indique que yo tengo un contrato laboral a término indefinido (adjunto soporte) con un salario fijo mensual de Millón Cuatrocientos mil pesos m/cte 1.400.000 el cual es recibido en dos quincenas por valor de setecientos diez mil quinientos ochenta y seis pesos m/cte. \$710.586 el cual recibo y puede ser comprobado en mis extractos bancarios de la cuenta Daviplata (adjunto soporte) donde se me deposita el dinero de mi nómina, adicionalmente recibo ingresos de mi negocio un Mini mercado Tienda Porvenir ubicado dentro del conjunto residencial parques de Timiza el cual genera ventas diarias promedio aproximadamente de quinientos mil pesos m/cte. \$500.000 dinero que es recibido tanto en efectivo como en la cuenta nequi que se encuentra a mi nombre el cual también pueden revisar en los extractos; (Adjunto Facturas de compra a proveedores y extractos cuenta nequi)

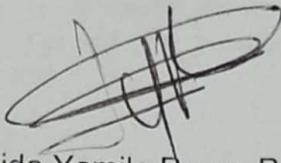
Cabe aclarar que la trabajadora social me preguntó qué hará el señor Stiven Enrique Reyes en la casa y yo le indique que si el estaba aburrido podría estudiar en el Sena en los cursos dados en modalidad virtual o si era posible trabajar en el negocio familiar ubicado en la localidad de Kennedy , barrio Timiza siempre y



cuando el juzgado se lo permitiera y obviamente se hiciera el respectivo permiso a través del abogado, acá es donde ella malinterpreto la situación y asumió que él debía buscar su sustento en la calle, el día q ella me llamó me dirigía a mí trabajo en mi moto ; le contesté y le dije que me permitiera poderme ubicar ya que iba en la vía , cuando le contesté la video llamada obviamente estaba en la calle con el ruido de los carros que se presentaban en plena hora pico.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente



Lida Yamile Reyes Ramírez
CC 1.108.453.731 de Flandes
Cel. 3158485901
Lidayamile.reyes@gmail.com



NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12557837

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LIDA YAMILE REYES RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1108453731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1r4dxozg
29/08/2022 - 12:40:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



asil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1r4dxozg



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN
SEGURIDAD PRIVADA "CRECER LTDA."**

Nit. 900.243.414-3

Vigilado Supervigilancia Resolución 20204440021067 de Mayo de 2020

**LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN SEGURIDAD
PRIVADA "CRECER LTDA"**

PERSONA JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA N° 0001843 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA MATRÍCULA N° 01840549, CON NIT 900243414-3 RESOLUCIÓN 001401 DE MARZO DE 2009 Y RENOVADA BAJO LA RESOLUCIÓN N° 20181300035757 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

CERTIFICA

Que la Señora **LIDA YAMILE REYES RAMIREZ**, identificado con C.C. 1.108.453.731 de Flandes, labora en esta compañía en el cargo Asistente Administrativa y contable, con un contrato a Terminio Indefinido desde el 3 de Enero de 2022 a la fecha.

Salario Fijo Mensual \$1.200.000

Ingreso Mensual Sin Carga Prestacional \$ 200.000, para un total de \$ 1.400.000 mensual.

EPS: Nueva EPS.

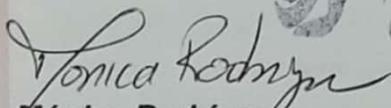
Pensiones y Cesantías: Porvenir

ARL: Colpatria

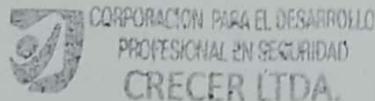
Caja de Compensación. Compensar.

La presente se expide en Bogotá a los 08 días del mes de agosto de 2022.

Cordialmente


Mónica Rodríguez.

Talento Humano





NIT: 830.021.621-5
 IVA REGIMEN COMUN-ACTIVIDAD COMERCIAL 4799
 8052068
 DIAGONAL 47 A # 51 D 73 SUR
 HBEU@DISTRIB.COM

DOCUMENTO EQUIVALENTE
 A FACTURA DE VENTA
 11636454

No somos grandes contribuyentes - Actividad Economica ICA 47991 Tarifa 11.04 x 1000

Código 667969 **Identificación** 1108453731 **Cliente** TODA PORVENIR
Contacto LIDA YAMILE REYES RAMIREZ **Teléfono** 3158485901
Dirección CL 42 C SUR # 73 B - 29 APTO 102 TIMIZA **Forma de Pago** CONTADO
Creación/ven. 2022/08/24 - 2022/08/24 **1/1/87**

Código	Descripción	U/M	Cant	Vr. Unitario	IVA	Dcto	Total
10340	7202846 - PH MEGAROLLOX24 + 1 RL MEGA	UN	1	36,975	19	0	36,975
1212104	7203336 - 4 NOS RAPIGELX10+5DIARIO LARGO + 1 V CONFIDENT LARGAX6	UN	2	19,034	0	0	38,068
115203	SERVILLETA FAMILIA BLANCX150 1A1 CJX32	UN	4	1,613	19	0	6,454
123204	TAMPON DIGITAL REG RISTRA CJX6X6X3	UN	1	10,766	0	0	10,766

Observaciones 1

Asesor LINA MARIA GARCIA GARCIA 097
Transportador Planilla 63114; Trans: NELSON HERNAN PARRADO LADINO
Firma Emisor

Sub-total	92,263
Descuentos	0
I.V.A.	8,251
Otros Impu	0
Cambios	0
Otros Dctos	0
Retefuente	0
Total	100,514

DOCUMENTO SUSTITUTIVO DE LA FACTURA / DISTRIBUCION MASIVA Y AMBULANTE DE BIENES DEC. 1514/98 ART. Y DUR 1625/2016 ART 1.6.1.4.5
 Software: www.ditosas.com - NIT: 900.702.617-1

Ingreso Mensual Sin Carga Prestacional \$ 200.000 para un total de \$ 1.400.000



Agencia Bogotá
 Autopista Bogota-Medellin KM 3,8
 BOGOTA - Bogotá
 2900166
 COFE
 48e15538cch499b9106ddcf3b3448d87d114b907f18f6566f7fcbcd5
 c52c752efb6f3b5bec7f2b3df9bd940bbeb08f8808



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

1 / 1	
62-16345799	Fecha 24.08.2022 27.08.2022
Forma Pago	Hora: Dentro de los 3 15:22:11
Aseso 3150	Juan Deaquiz
Planilla No. 6061339	Orden No. 7506006595

CONTENEDORES:

GRAN CONTRIBUYENTE-AGENTE RETENEDOR DE IVA-RESPONSABLE DE IVA-AUTORETENEDOR RES-621/85-AUTORETENEDOR ICA CALI RES.863/97-RES DE FACT 18764033539577 DEL 12-08-2022 HASTA 12-02-2024 RANGO 62-16225488 A62-66225487

Código Cliente: 9083551
REYES RAMIREZ LIDA YAMILE 1108453731
TIENDA PORVENIR 3124436103
CL 42 C SUR # 73 B 29 AP 101
TIMIZA - KENNEDY

Ite	Código	Descripción Producto	Cant.	UM	Precio	% Descuento Basico Adicio	\$ Desc	Precio Neto	IVA	\$ IVA	Precio Final	
000	623	PONKY NUCITA (18TIR/8/33g)	1	TIR	5.956	0,000 0,000	0	5.956	19	1.132	7.088	
000	2622	PONKY FRESAS CON CREMA (18TIR/8/33g)	1	TIR	5.956	0,000 0,000	0	5.956	19	1.132	7.088	
000	2191	NUCITA CREMA DISP (16PL/18/14g)	1	PL	6.801	0,000 0,000	0	6.801	19	1.291	8.092	
000	148	MENTA HELADA (18BS/100/4,0g)	1	BS	4.721	0,000 0,000	0	4.721	19	897	5.618	
000	1229	GRISLY AROS (16Bs/50Un/6g)	1	BS	5.062	0,000 0,000	0	5.062	19	962	6.024	
Total Items: 005 Total Cartones 0 Total Unidades 39								TOTAL	0	28.496	5.414	33.910

La presente factura se asimila para todos los efectos legales a un título valor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231/2008. En caso de mora el deudor reconocerá intereses a la tasa máxima establecida por las normas legales vigentes. El comprador no podrá alegar falta de representación o indebida mercancia en ella descrita. Acepto haber recibido de conformidad las cantidades relacionadas en este documento. Fecha de Recibo de Factura (DD/MM/AA).

Nombre: Firma:

C.C. No.:

Otros Imp.	
Valor Redimido	5.586
VALOR NETO A PAGAR	28.324

ORIGINAL

ARRERO & CANON
Distribuciones SAS

DISTRIBUCIONES CARRERO & CANON SAS
NIT 901317841-8
CRA 78F 60-30 SUR / 3103055689 / BOGOTA BOGOTA D.C.
distribucycsas2019@outlook.com
DISTRIBUCIONES CARRERO & CANON SAS
Persona Jurídica - Responsable de Iva
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL 4711
RESPONSABILIDADES FISCALES R-99-PN



FACTURA ELECTRONICA DE
VENTA No JO239047

Fecha de emisión: 2022-08-23 19:24:21 Fecha vencimiento: 2022-08-23 Fecha de validación:

CLIENTE: 76380005185-LIDA YAMILE REYES RAMIREZ **NOMBRE COMERCIAL:** TIENDA PORVENIR
DIRECCION: CL 42C 73B 29 SUF - **MUNICIPIO:** BOGOTA - BOGOTA D.C.
DOCUMENTO: Cédula de Ciudadanía N° 1108453731 / Persona Natural **CORREO ELECTRONICO:** TIENDA.34F@GMAIL.COM
TIPO DE RESPONSABILIDAD: R-99-PN **TELEFONO:** 3158485901 **FORMA PAGO:** Contado **PLAZO:** 0 DIAS

VENDEDOR: 1071-PAOLA ANDREA PARRA RUIZ **DIRECCION ENTREGA:** CL 42C 73B 29 SUF LAGO TIMIZA
PEDIDO: 333812 **PLANILLA:** 5726 **ORDEN COMPRA:** **MEDIO PAGO:** Acuerdo Mutuo

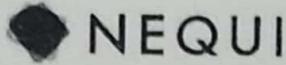
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	VLR UNIT	IVA	%IVA	%DCTO	TOTAL
1	12400319	DOG CHOW ADLTS X LIFE MINIS PQN24X350GCO	6	UND	2,946.00	883.80	5	0	18,559.80
2	12400320	DOG CHOW ADLTS X LIFE M/G 24X350G CO	6	UND	2,946.00	883.80	5	0	18,559.80

B.IVA EXENTO:	0.00	B.IVA 5:	35,352.00	B.IVA 19:	0.00	RFUENTE:	0.00	SUBTOTAL:	\$ 35,352.00
B.IVA EXCLUIDO:	0.00	IVA 5:	1,767.60	IVA 19:	0.00	RETEICA:	0.00	DESCUENTO:	- \$ 0.00
OBSERVACIONES:						RETEIVA:	0.00	TOTAL IMPUESTOS:	\$ 1,767.60
						ITEMS:	2	TOTAL RETENCIONES:	- \$ 0.00
								TOTAL:	\$ 37,119.60

ESTA FACTURA SIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA SUS EFECTOS LEGALES RESOLUCION DIAN 18764034127463 DEL 2022-08-21 Modalidad Electronica
CONSECUTIVO AUTORIZADO DESDE 238617 HASTA 260000 PREFIJO JO VIGENCIA 12 MESES DESARROLLADO POR ECOM SAS NIT 805018674-3 - IMPRESO POR

CUFE:
FIRMA_DIGITAL:

Proveedor Tecnológico ECOM SAS NIT 805.018.674-3 Software Eforce



(+57) 300 600 0100

Carrera 45 # 25 - 25
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Estado de depósito electrónico de:

LIDA YAMILE REYES RAMIREZ

lidayamile.reyes@gmail.com

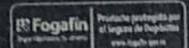
Número de producto: 3158485901

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/07/01 a 2022/07/31

Resumen			
Saldo anterior	909,044.71	Saldo promedio	318,907.19
Total abonos	5,006,820.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	5,734,851.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	181,013.71	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-2,800.00	181,013.71
31/07/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-700,000.00	183,813.71
31/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	17,000.00	883,813.71
31/07/2022	De ANGIE LAITON LAITON	3,200.00	866,813.71
31/07/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	600,000.00	863,613.71
31/07/2022	COMPRA DE: PAQUETE MOVISTAR - PAQUETES	-10,000.00	263,613.71
31/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	273,613.71
31/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	12,500.00	273,653.71
31/07/2022	COMPRA EN NETFLIX	-20,000.00	261,153.71
31/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	281,153.71
31/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-200.00	281,233.71
31/07/2022	Para STIVEN ENRIQUE REYES RAMIREZ	-50,000.00	281,433.71
31/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-20.00	331,433.71
31/07/2022	RECARGA AL 3194549762	-5,000.00	331,453.71
30/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	200.00	336,453.71

Pág. 1



Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	242,850.00	336,253.71
30/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	3,000.00	93,403.71
30/07/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	50,000.00	90,403.71
30/07/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-3,000.00	40,403.71
30/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-12.00	43,403.71
30/07/2022	De SARA CLEMENCIA MAYORGA HERRERA	40,000.00	43,415.71
29/07/2022	PAGO EN: FRANCO ECHEVERRY NUTRESA	-50,000.00	3,415.71
29/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-200.00	53,415.71
29/07/2022	De DIEGO ALJANRO MARTINEZ MORA	10,000.00	53,615.71
28/07/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	20,000.00	43,615.71
28/07/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	9,200.00	23,615.71
28/07/2022	De DANIEL FELIPE MARTIN SANDOVAL	5,200.00	14,415.71
28/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-360.00	9,215.71
28/07/2022	SERGIO REYES	-90,000.00	9,575.71
28/07/2022	REVERSIÓN DE RECARGA BANCOLOMBIA	90,000.00	99,575.71
28/07/2022	Reversion de Gravamen al Movimiento financiero	360.00	9,575.71
28/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-360.00	9,215.71
28/07/2022	SERGIO REYES	-90,000.00	9,575.71
28/07/2022	Reversion de Gravamen al Movimiento financiero	360.00	99,575.71
28/07/2022	REVERSIÓN DE RECARGA BANCOLOMBIA	90,000.00	99,215.71
28/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-360.00	9,215.71
28/07/2022	SERGIO REYES	-90,000.00	9,575.71
27/07/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	52,200.00	99,575.71
27/07/2022	De DANIEL HUMBERTO MUNOZ MORA	4,300.00	47,375.71
27/07/2022	RECARGA AL 3125940488	-2,000.00	43,075.71
27/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-8.00	45,075.71
26/07/2022	De ALEXANDER MORA FORERO	6,000.00	45,083.71
26/07/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-520.00	39,083.71

Pág. 2

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
26/07/2022	RETIRO EN CAJERO	-130,000.00	39,603.71
26/07/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	2,400.00	169,603.71
26/07/2022	SERGIO REYES	-221,400.00	167,203.71
26/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-886.00	388,603.71
26/07/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	20,000.00	389,489.71
26/07/2022	De DANIEL MARTIN MALDONADO	11,800.00	369,489.71
26/07/2022	RETIRO EN PUNTO RED	-300,000.00	357,689.71
26/07/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-1,200.00	657,689.71
26/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-309.00	658,889.71
26/07/2022	Para AUGUSTO SUAREZ OLARTE	-77,100.00	659,198.71
26/07/2022	De STIVEN ENRIQUE REYES RAMIREZ	600,000.00	736,298.71
26/07/2022	De DIEGO ALJANRO MARTINEZ MORA	10,000.00	136,298.71
26/07/2022	COLTABACO	-147,700.00	126,298.71
26/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-591.00	273,998.71
26/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-822.00	274,589.71
26/07/2022	Para ANDRES DAVID SANCHEZ RAMOS	-205,400.00	275,411.71
26/07/2022	Envío a otros bancos a BRITISH AMERICAN TOBACCO	-227,600.00	480,811.71
26/07/2022	De RAQUEL ADRIANA ESTUPINAN GARCIA	3,800.00	708,411.71
25/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	9,900.00	704,611.71
25/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	1,500.00	694,711.71
25/07/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-7,000.00	693,211.71
25/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-28.00	700,211.71
25/07/2022	De JANIS MAYITH MANJARRES SERNA	8,500.00	700,239.71
25/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	691,739.71
25/07/2022	RECARGA AL 3118368707	-10,000.00	691,779.71
25/07/2022	De MARIA FERNANDA CORDOBA ROSERO	2,900.00	701,779.71
25/07/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	15,800.00	698,879.71
24/07/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	6,100.00	683,079.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
24/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	676,979.71
24/07/2022	RECARGA AL 3219495050	-10,000.00	677,019.71
24/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	1,400.00	687,019.71
24/07/2022	De LAURA ALEJANDRA BAUTISTA FONSECA	14,700.00	685,619.71
24/07/2022	Para MARIELA DEL CARMEN OLARTE CRUZ	-50,000.00	670,919.71
24/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-200.00	720,919.71
24/07/2022	De LAURA ALEJANDRA BAUTISTA FONSECA	12,000.00	721,119.71
24/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	15,200.00	709,119.71
24/07/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	2,600.00	693,919.71
23/07/2022	De JANIS MAYITH MANJARRES SERNA	9,100.00	691,319.71
23/07/2022	RECARGA AL 3194549762	-5,000.00	682,219.71
23/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-20.00	687,219.71
23/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	1,200.00	687,239.71
22/07/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-800.00	686,039.71
22/07/2022	RETIRO EN CAJERO	-200,000.00	686,839.71
22/07/2022	De JEIMMY PAOLA RUEDA MORA	30,000.00	886,839.71
22/07/2022	Para DORIS AMANDA BARRAGAN ANGARITA	-170,000.00	856,839.71
22/07/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-680.00	1,026,839.71
22/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	2,000.00	1,027,519.71
22/07/2022	De DARIO ALEJANDRO FIGUEROA HABACUC	200,000.00	1,025,519.71
21/07/2022	De HENRY ALEXANDER ARIAS JAIMES	60,000.00	825,519.71
21/07/2022	De JEIMMY PAOLA RUEDA MORA	48,000.00	765,519.71
21/07/2022	De JULIAN EDUARDO MELO ALARCON	610,250.00	717,519.71
20/07/2022	De ALEXANDER MORA FORERO	4,900.00	107,269.71
19/07/2022	De NORALLY ROSAS CONDIA	17,300.00	102,369.71
19/07/2022	Envío a otros bancos a BRITISH AMERICAM TOBACCO	-627,500.00	85,069.71
19/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	627,500.00	712,569.71
18/07/2022	Envío a otros bancos a LIDA YAMILE REYES	-165,000.00	85,069.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
18/07/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	27,300.00	250,069.71
18/07/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	6,800.00	222,769.71
18/07/2022	Pago recibido de BOGOTA DISTRITO CAPITAL	165,000.00	215,969.71
18/07/2022	Para ROLANDO ALFONSO JEREZ SANTANA	-196,000.00	50,969.71
17/07/2022	COMPRA PSE EN Empresa de Acueducto y Alcantarillad	-91,159.00	246,969.71
17/07/2022	COMPRA DE: PAQUETE TIGO - PAQUETES	-7,000.00	338,128.71
17/07/2022	De JUAN FELIPE ARANGO CHAUR	13,200.00	345,128.71
17/07/2022	De JEIMMY PAOLA RUEDA MORA	66,500.00	331,928.71
17/07/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-142,000.00	265,428.71
17/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	800.00	407,428.71
17/07/2022	De PAULA CATALINA MARIN ROMERO	16,500.00	406,628.71
17/07/2022	De LUIS CARLOS SANCHEZ ZAMORA	19,900.00	390,128.71
17/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	13,400.00	370,228.71
17/07/2022	De NORALLY ROSAS CONDIA	9,600.00	356,828.71
17/07/2022	COMPRA PSE EN A Toda Hora SA	-231,180.00	347,228.71
17/07/2022	COMPRA PSE EN GRUPO VANTI	-23,610.00	578,408.71
17/07/2022	COMPRA PSE EN Banco Caja Social S.A. (Comercio)	-68,836.00	602,018.71
17/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	20,000.00	670,854.71
17/07/2022	COMPRA PSE EN ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP	-9,790.00	650,854.71
17/07/2022	De SARA CLEMENCIA MAYORGA HERRERA	30,000.00	660,644.71
17/07/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	14,000.00	630,644.71
17/07/2022	De CARMEN ROSA VILLOTA	40,500.00	616,644.71
16/07/2022	De EDIER ALBERTO CORTES GOMEZ	18,200.00	576,144.71
16/07/2022	De EDIER ALBERTO CORTES GOMEZ	18,200.00	557,944.71
16/07/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	15,000.00	539,744.71
16/07/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	12,900.00	524,744.71
16/07/2022	De LUISA FERNANDA GIL VASQUEZ	2,000.00	511,844.71
16/07/2022	De ARROYABE MARIA PAULA	69,000.00	509,844.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
15/07/2022	De ARROYABE MARIA PAULA	5,500.00	440,844.71
15/07/2022	De SANDRA PATRICIA PULIDO PULIDO	15,000.00	435,344.71
14/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	196,000.00	420,344.71
14/07/2022	De SILVIA MILENA GALVIS TORRES	18,800.00	224,344.71
13/07/2022	COMPRA DE: PAQUETE MOVISTAR - PAQUETES	-3,000.00	205,544.71
13/07/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	3,000.00	208,544.71
12/07/2022	De SANDRA PATRICIA PULIDO PULIDO	13,300.00	205,544.71
12/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	29,000.00	192,244.71
11/07/2022	De JEIMMY PAOLA RUEDA MORA	54,800.00	163,244.71
11/07/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	7,000.00	108,444.71
10/07/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	16,100.00	101,444.71
10/07/2022	Para EDGAR ESTEBAN ALVAREZ MEJIA	-17,000.00	85,344.71
10/07/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	60,000.00	102,344.71
10/07/2022	De KAREN HERNANDEZ PENA	7,100.00	42,344.71
10/07/2022	Para ALEXIS YUBIANO CALA DIAZ	-20,000.00	35,244.71
09/07/2022	De JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	11,000.00	55,244.71
09/07/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	4,200.00	44,244.71
08/07/2022	De CHRISTIAN CAMILO CALDERON RODRIGUEZ	5,000.00	40,044.71
08/07/2022	De GABRIELA ISABEL ORJUELA HERRERA	9,900.00	35,044.71
08/07/2022	De DANIEL ESTEBAN LUNA CORTES	7,000.00	25,144.71
08/07/2022	Para JAVIER ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ	-305,000.00	18,144.71
07/07/2022	De ESTEFANIA IZQUIERDO BARENO	20,100.00	323,144.71
06/07/2022	Para ALBERTO PARRA JACOME	-130,000.00	303,044.71
06/07/2022	De GABRIELA ISABEL ORJUELA HERRERA	21,800.00	433,044.71
06/07/2022	De JHON SEBASTIAN NAVARRO RAMIREZ	1,200.00	411,244.71
05/07/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	1,000.00	410,044.71
05/07/2022	De MARIA PAULA CASTRO VELASQUEZ	2,000.00	409,044.71
05/07/2022	De JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	4,400.00	407,044.71

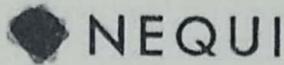
Fecha	Descripción	Valor	Saldo
04/07/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-60,000.00	402,644.71
04/07/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	10,000.00	462,644.71
04/07/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	3,000.00	452,644.71
04/07/2022	De JULIETH DAYLING ABELLA AREVALO	15,500.00	449,644.71
04/07/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	20,000.00	434,144.71
04/07/2022	De SEBASTIAN LOPEZ SOLORZANO	37,000.00	414,144.71
04/07/2022	Para SARA VALENTINA VARGAS SILVA	-10,000.00	377,144.71
04/07/2022	Para INGRID KATALINA ABELLO BRICENO	-80,000.00	387,144.71
03/07/2022	De SARA VALENTINA VARGAS SILVA	40,000.00	467,144.71
03/07/2022	TRANSFIYA DE JOHNATTAN HENRY	5,700.00	427,144.71
03/07/2022	TRANSFIYA DE JOHNATTAN HENRY	6,300.00	421,444.71
03/07/2022	De JUAN SEBASTIAN BOLIVAR MENDEZ	14,500.00	415,144.71
03/07/2022	De CAMILA STEFANI CIFUENTES BAUTISTA	3,700.00	400,644.71
03/07/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	7,000.00	396,944.71
03/07/2022	TRANSFIYA DE JOHNATTAN HENRY	5,000.00	389,944.71
03/07/2022	Para YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	-2,000.00	384,944.71
03/07/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	4,500.00	386,944.71
02/07/2022	De SILVIA MILENA GALVIS TORRES	32,500.00	382,444.71
02/07/2022	Para URIEL CARRENO GOMEZ	-39,000.00	349,944.71
02/07/2022	Para PEDRO DANUIL GALVIS PEREZ	-220,000.00	388,944.71
02/07/2022	De DIEGO ALJANRO MARTINEZ MORA	20,500.00	608,944.71
02/07/2022	De DIEGO ALJANRO MARTINEZ MORA	3,100.00	588,444.71
02/07/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	3,000.00	585,344.71
02/07/2022	De LEONOR DEL SOCORRO LUNA VITERI	10,000.00	582,344.71
02/07/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	14,500.00	572,344.71
02/07/2022	RECARGA NEQUI PSE	10,000.00	557,844.71
01/07/2022	De MARIELA JEREZ GAMBOA	3,400.00	547,844.71
01/07/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	35,400.00	544,444.71

Pág. 7

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
01/07/2022	Para JAVIER ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ	-405,000.00	509,044.71
01/07/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	5,000.00	914,044.71

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>



(+57) 300 600 0100

Carrera 45 # 26 - 85
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Estado de depósito electrónico de:

LIDA YAMILE REYES RAMIREZ

lidayamile.reyes@gmail.com

Número de producto: 3158485901

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/06/01 a 2022/06/30

Resumen

Saldo anterior	887,938.71	Saldo promedio	419,357.28
Total abonos	3,885,809.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	3,864,703.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	909,044.71	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-400.00	909,044.71
30/06/2022	COMPRA PSE EN SUPER PAGOS SAS	-100,000.00	909,444.71
30/06/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	14,200.00	1,009,444.71
30/06/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	15,400.00	995,244.71
30/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	60,000.00	979,844.71
30/06/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	5,500.00	919,844.71
30/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	4,800.00	914,344.71
30/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	157,400.00	909,544.71
30/06/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	50,000.00	752,144.71
29/06/2022	De MARIELA JEREZ GAMBOA	8,200.00	702,144.71
29/06/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	11,200.00	693,944.71
29/06/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	13,700.00	682,744.71
29/06/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	2,500.00	669,044.71
29/06/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	12,300.00	666,544.71
28/06/2022	De SALLY QUINBERLY RODRIGUEZ ORJUELA	3,800.00	654,244.71

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
28/06/2022	Para ELIZABETH CIFUENTES VERA	-20,000.00	650,444.71
28/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	670,444.71
28/06/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	42,100.00	670,524.71
28/06/2022	De NORALLY ROSAS CONDIA	12,400.00	628,424.71
28/06/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	5,500.00	616,024.71
28/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	1,000.00	610,524.71
27/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	3,200.00	609,524.71
27/06/2022	De NELCY LUCIA PRIETO TRIANA	11,200.00	606,324.71
27/06/2022	De JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	7,000.00	595,124.71
27/06/2022	De CARMEN ROSA VILLOTA	52,300.00	588,124.71
27/06/2022	De JEIMMY PAOLA RUEDA MORA	14,500.00	535,824.71
26/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	8,400.00	521,324.71
26/06/2022	De NELCY LUCIA PRIETO TRIANA	3,000.00	512,924.71
26/06/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	29,300.00	509,924.71
26/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	2,700.00	480,624.71
26/06/2022	De NELCY LUCIA PRIETO TRIANA	7,500.00	477,924.71
26/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	17,900.00	470,424.71
26/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-32.00	452,524.71
26/06/2022	Para ROBINSSON AVILA RAMIREZ	-8,000.00	452,556.71
26/06/2022	De DIEGO ALJANRO MARTINEZ MORA	30,000.00	460,556.71
26/06/2022	De JUAN CARLOS MARTINEZ GONZALEZ	24,300.00	430,556.71
26/06/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	50,000.00	406,256.71
25/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	3,000.00	356,256.71
25/06/2022	De NUBIA AZUCENA NINO PORRAS	4,300.00	353,256.71
25/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	348,956.71
25/06/2022	Para ELIZABETH CIFUENTES VERA	-20,000.00	349,036.71
25/06/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	1,000.00	369,036.71
25/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	368,036.71

Pág. 2

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
25/06/2022	Para SARA VALENTINA VARGAS SILVA	-10,000.00	368,076.71
25/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-200.00	378,076.71
25/06/2022	Para SARA VALENTINA VARGAS SILVA	-50,000.00	378,276.71
25/06/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	92,500.00	428,276.71
25/06/2022	De JEIMMY PAOLA RUEDA MORA	21,300.00	335,776.71
25/06/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	11,000.00	314,476.71
24/06/2022	De JULIAN ANDRES SUATERNA FLOREZ	4,700.00	303,476.71
24/06/2022	De ANGIE JUANITA TOCA PEREZ	3,000.00	298,776.71
24/06/2022	De JULIANA FORERO PENA	57,000.00	295,776.71
24/06/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	100,000.00	238,776.71
23/06/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	5,000.00	138,776.71
23/06/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	6,800.00	133,776.71
23/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	5,000.00	126,976.71
23/06/2022	De JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	11,000.00	121,976.71
22/06/2022	De NELCY LUCIA PRIETO TRIANA	3,500.00	110,976.71
22/06/2022	De DANIEL MARTIN MALDONADO	12,800.00	107,476.71
22/06/2022	De SILVIA MILENA GALVIS TORRES	31,200.00	94,676.71
22/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	9,800.00	63,476.71
21/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-100,000.00	53,676.71
21/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-400.00	153,676.71
21/06/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	50,000.00	154,076.71
21/06/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	7,000.00	104,076.71
21/06/2022	De ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTINEZ	22,700.00	97,076.71
21/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	1,000.00	74,376.71
20/06/2022	De MARIA CAMILA BUSTAMANTE OLARTE	14,000.00	73,376.71
20/06/2022	De DANIEL FELIPE MARTIN SANDOVAL	2,500.00	59,376.71
20/06/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	10,300.00	56,876.71
20/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-400.00	46,576.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
20/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-100,000.00	46,976.71
20/06/2022	De SEBASTIAN ARBOLEDA BERNAL	2,000.00	146,976.71
19/06/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	6,900.00	144,976.71
19/06/2022	De PAULA ANDREA MATEUS DURAN	2,900.00	138,076.71
19/06/2022	De JUAN ESTEBAN CELIS POLANCO	9,200.00	135,176.71
18/06/2022	De HENRY DUBAN AREVALO RAMIREZ	19,000.00	125,976.71
18/06/2022	De LEONOR DEL SOCORRO LUNA VITERI	100,000.00	106,976.71
18/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-680.00	6,976.71
18/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-170,000.00	7,656.71
18/06/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	60,000.00	177,656.71
18/06/2022	De SAMUEL FELIPE VALENCIA VARON	5,000.00	117,656.71
18/06/2022	De CRISTIAN DAVID MANJARRES SERNA	3,300.00	112,656.71
18/06/2022	De GIANCARLO RAMIREZ PULIDO	5,500.00	109,356.71
18/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	6,000.00	103,856.71
17/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-2,000.00	97,856.71
17/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-500,000.00	99,856.71
17/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-400.00	599,856.71
17/06/2022	COMPRA PSE EN SUPER PAGOS SAS	-100,000.00	600,256.71
17/06/2022	RECARGA AL 3137110840	-10,000.00	700,256.71
17/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	710,256.71
17/06/2022	De MARIA PAULA CASTRO VELASQUEZ	6,500.00	710,296.71
16/06/2022	De ANGIE LAITON LAITON	2,700.00	703,796.71
16/06/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	21,000.00	701,096.71
16/06/2022	De MARIA PAULA CASTRO VELASQUEZ	4,800.00	680,096.71
16/06/2022	De ANDRES ZIPAQUIRA CAMACHO	2,700.00	675,296.71
16/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-30,000.00	672,596.71
16/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-120.00	702,596.71
15/06/2022	De ALBERTO CASTRO LOPEZ	11,700.00	702,716.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
15/06/2022	De SEBASTIAN LOPEZ SOLORZANO	60,500.00	691,016.71
15/06/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-684.00	630,516.71
15/06/2022	Para DANIEL FELIPE MARTIN SANDOVAL	-180,000.00	631,200.71
15/06/2022	De GABRIELA ISABEL ORJUELA HERRERA	12,400.00	811,200.71
15/06/2022	Para HENRY ALEXANDER ARIAS JAIMES	-28,000.00	798,800.71
15/06/2022	De FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	30,000.00	826,800.71
14/06/2022	De MARIA PAULA CASTRO VELASQUEZ	18,700.00	796,800.71
14/06/2022	COMPRA PSE EN A Toda Hora SA	-195,980.00	778,100.71
14/06/2022	De LAURA DANIELA RODRIGUEZ SALGADO	9,300.00	974,080.71
14/06/2022	De CHRISTIAN CAMILO CALDERON RODRIGUEZ	5,000.00	964,780.71
13/06/2022	Envío a otros bancos a LIDA YAMILE REYES	-165,000.00	959,780.71
13/06/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	47,000.00	1,124,780.71
13/06/2022	De LAURA DANIELA RODRIGUEZ SALGADO	6,600.00	1,077,780.71
13/06/2022	Pago recibido de BOGOTA DISTRITO CAPITAL	165,000.00	1,071,180.71
13/06/2022	De SARA ALEJANDRA PEDRAOS MARTINEZ	15,000.00	906,180.71
13/06/2022	De LAURA DANIELA RODRIGUEZ SALGADO	11,800.00	891,180.71
13/06/2022	Para FANNY GALEANO SUAREZ	-50,000.00	879,380.71
13/06/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	3,000.00	929,380.71
13/06/2022	De ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTINEZ	33,500.00	926,380.71
12/06/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	6,500.00	892,880.71
12/06/2022	De CESAR ENRIQUE CRUZ RIVERA	10,400.00	886,380.71
12/06/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	15,800.00	875,980.71
12/06/2022	De ANGIE LAITON LAITON	4,000.00	860,180.71
12/06/2022	De GABRIELA ISABEL ORJUELA HERRERA	5,000.00	856,180.71
12/06/2022	Para VIANNY YOOSMIRA HERNANDEZ CHACON	-40,000.00	851,180.71
12/06/2022	Para ANDRES MAURICIO FORERO FRESNEDA	-8,800.00	891,180.71
12/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-20,000.00	899,980.71
12/06/2022	De JHON JAIRO ACOSTA ESPITIA	50,000.00	919,980.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
12/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	4,000.00	869,980.71
11/06/2022	De ORLANDO OROZCO ESTUPINAN	39,100.00	865,980.71
11/06/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	9,500.00	826,880.71
11/06/2022	Para IVANIA SOFIA MONTIEL	-150,000.00	817,380.71
11/06/2022	De NELSON MAURICIO FIGUEROA RICAURTE	150,000.00	967,380.71
11/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-130,000.00	817,380.71
11/06/2022	De SANDRA PATRICIA PULIDO PULIDO	60,000.00	947,380.71
11/06/2022	De WILSON PEDRAOS AVENDANO	80,000.00	887,380.71
11/06/2022	De ANGIE PAOLA RAMIREZ COLORADO	6,000.00	807,380.71
10/06/2022	De YULIANA VANESSA SEGURA JIMENEZ	2,500.00	801,380.71
10/06/2022	COMPRA PSE EN SUPER PAGOS SAS	-100,000.00	798,880.71
10/06/2022	De SARA ALEJANDRA PEDRAOS MARTINEZ	120,000.00	898,880.71
10/06/2022	De ALBERTO CASTRO LOPEZ	43,600.00	778,880.71
10/06/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-10,000.00	735,280.71
10/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-10,000.00	745,280.71
09/06/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-100,000.00	755,280.71
09/06/2022	De HENRY ALEXANDER ARIAS JAIMES	348,900.00	855,280.71
09/06/2022	De MARIA PAULA CASTRO VELASQUEZ	30,000.00	506,380.71
08/06/2022	De LAURA ALEJANDRA BAUTISTA FONSECA	10,300.00	476,380.71
08/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	350,000.00	466,080.71
08/06/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	14,000.00	116,080.71
08/06/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	4,000.00	102,080.71
08/06/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	9,500.00	98,080.71
08/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	10,800.00	88,580.71
08/06/2022	De CRISTIAN DAVID MANJARRES SERNA	39,500.00	77,780.71
08/06/2022	De ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTINEZ	21,900.00	38,280.71
07/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	3,000.00	16,380.71
07/06/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	3,100.00	13,380.71

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
07/06/2022	Para JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	-50,000.00	10,280.71
07/06/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	5,000.00	60,280.71
07/06/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	2,400.00	55,280.71
07/06/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	47,500.00	52,880.71
07/06/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	4,400.00	5,380.71
07/06/2022	Para ESPANA GOMEZ ANDRES FELIPE	-260,000.00	980.71
06/06/2022	De SALLY QUINBERLY RODRIGUEZ ORJUELA	7,000.00	260,980.71
06/06/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	10,800.00	253,980.71
06/06/2022	De LAURA ALEJANDRA BAUTISTA FONSECA	5,100.00	243,180.71
06/06/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	11,700.00	238,080.71
06/06/2022	De SILVIA MILENA GALVIS TORRES	45,900.00	226,380.71
06/06/2022	Para AUGUSTO SUAREZ OLARTE	-35,600.00	180,480.71
06/06/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	2,200.00	216,080.71
06/06/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	25,000.00	213,880.71
06/06/2022	RECARGA AL 3118368707	-10,000.00	188,880.71
06/06/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	40,000.00	198,880.71
05/06/2022	De ALBERTO CASTRO LOPEZ	12,300.00	158,880.71
05/06/2022	Para FANNY GALEANO SUAREZ	-60,000.00	146,580.71
05/06/2022	De CHRISTIAN CAMILO CALDERON RODRIGUEZ	9,500.00	206,580.71
05/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	19,500.00	197,080.71
05/06/2022	De ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTINEZ	27,200.00	177,580.71
05/06/2022	COMPRA PSE EN GRUPO VANTI	-26,520.00	150,380.71
05/06/2022	De ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTINEZ	25,400.00	176,900.71
04/06/2022	De ALBERTO CASTRO LOPEZ	92,300.00	151,500.71
04/06/2022	De JULIETH DAYLING ABELLA AREVALO	14,800.00	59,200.71
04/06/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	14,100.00	44,400.71
04/06/2022	De ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTINEZ	11,800.00	30,300.71
03/06/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	10,000.00	18,500.71

Pág. 7

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
03/06/2022	De ALEXANDER MORA FORERO	4,500.00	8,500.71
03/06/2022	Para FABIO ALEXANDER ROJAS PATINO	-100,000.00	4,000.71
03/06/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	8,500.00	104,000.71
02/06/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	18,800.00	95,500.71
02/06/2022	Para JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	-50,000.00	76,700.71
02/06/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	4,359.00	126,700.71
01/06/2022	COMPRA PSE EN COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.	-109,757.00	122,341.71
01/06/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	950.00	232,098.71
01/06/2022	De ALEXANDER MORA FORERO	15,400.00	231,148.71
01/06/2022	Para KAREN LORENA MARTINEZ HIGUERA	-120,000.00	215,748.71
01/06/2022	Para FANNY GALEANO SUAREZ	-30,000.00	335,748.71
01/06/2022	De VALENTINA RIVEROS SANTANA	29,300.00	365,748.71
01/06/2022	Para STEPHANIE JOHANA CAMACHO DUARTE	-195,000.00	336,448.71
01/06/2022	De MARIA ELSA ALARCON REINA	50,000.00	531,448.71
01/06/2022	Para OSCAR JAVIER SALDARRIAGA ROJAS	-100,000.00	481,448.71
01/06/2022	Para ELIZABETH CIFUENTES VERA	-40,000.00	581,448.71
01/06/2022	COMPRA PSE EN GRUPO VANTI	-66,490.00	621,448.71
01/06/2022	Para ALBERTO CASTRO LOPEZ	-200,000.00	687,938.71

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LIDA YAMILE REYES RAMIREZ

lidayamile.reyes@gmail.com

Número de producto: 3158485901

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/05/01 a 2022/05/31

Resumen

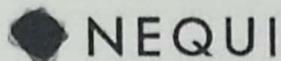
Saldo anterior	56,254.78	Saldo promedio	401,453.61
Total abonos	4,753,868.93	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	3,922,185.00	Valor de intereses pagados	18.93
Saldo actual	887,938.71	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/05/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	5,800.00	887,938.71
31/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	882,138.71
31/05/2022	Para MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	-20,000.00	882,218.71
31/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	20,000.00	902,218.71
31/05/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	1,200.00	882,218.71
31/05/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	2,700.00	881,018.71
30/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	50,000.00	878,318.71
30/05/2022	De ANGIE LAITON LAITON	2,100.00	828,318.71
30/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	16,400.00	826,218.71
30/05/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	4,400.00	809,818.71
30/05/2022	Pago de Intereses	18.93	805,418.71
30/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	10,000.00	805,399.78
29/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-2,400.00	795,399.78
29/05/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-600,000.00	797,799.78
29/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	6,600.00	1,397,799.78

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/05/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	8,200.00	1,391,199.78
29/05/2022	De ANGIE LAITON LAITON	12,000.00	1,382,999.78
29/05/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	4,700.00	1,370,999.78
29/05/2022	De JULIETH DAYLING ABELLA AREVALO	10,500.00	1,366,299.78
29/05/2022	De CESAR ENRIQUE CRUZ RIVERA	4,500.00	1,355,799.78
28/05/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	4,900.00	1,351,299.78
28/05/2022	De LUIS ALEJANDRO NAVAS TORRES	20,000.00	1,346,399.78
28/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	1,326,399.78
28/05/2022	Para ELIZABETH CIFUENTES VERA	-20,000.00	1,326,479.78
28/05/2022	RECARGA NEQUI PSE	10,000.00	1,346,479.78
28/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-600.00	1,336,479.78
28/05/2022	Para STEPHANIE GUALTEROS BERNAL	-150,000.00	1,337,079.78
28/05/2022	De HENRY ALEXANDER ARIAS JAIMES	198,400.00	1,487,079.78
28/05/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	3,200.00	1,288,679.78
27/05/2022	De CRISTIAN ALBERTO HERRERA PRIETO	10,600.00	1,285,479.78
27/05/2022	De ANGIE LAITON LAITON	4,300.00	1,274,879.78
27/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	11,000.00	1,270,579.78
27/05/2022	De KAREN HERNANDEZ PENA	19,000.00	1,259,579.78
27/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-388.00	1,240,579.78
27/05/2022	COMPRA PSE EN GRUPO VANTI	-96,840.00	1,240,967.78
27/05/2022	De JHON SEBASTIAN NAVARRO RAMIREZ	2,500.00	1,337,807.78
27/05/2022	De LINA GABRIELA GARCIA MOZO	12,200.00	1,335,307.78
27/05/2022	Para GUSTAVO ESNEYDER SEPULVEDA GOMEZ	-75,000.00	1,323,107.78
27/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-300.00	1,398,107.78
27/05/2022	De MARIA ELSA ALARCON REINA	10,000.00	1,398,407.78
27/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	655,200.00	1,388,407.78
27/05/2022	De MYA SARA VARGAS MAYORGA	10,000.00	733,207.78
27/05/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	3,800.00	723,207.78

Pág. 2



(+57) 300 600 0100

Carrera 45 # 26 - 85
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
26/05/2022	De JULIETH DAYLING ABELLA AREVALO	20,500.00	719,407.78
26/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	25,000.00	698,907.78
26/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	12,600.00	673,907.78
26/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-600.00	661,307.78
26/05/2022	Para JESUS ANTONIO VARGAS ARIAS	-150,000.00	661,907.78
25/05/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	454,500.00	811,907.78
25/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-160.00	357,407.78
25/05/2022	Para ELIZABETH CIFUENTES VERA	-40,000.00	357,567.78
25/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	20,000.00	397,567.78
24/05/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	20,000.00	377,567.78
24/05/2022	De SANDY MILENA OROZCO FORERO	3,200.00	357,567.78
24/05/2022	Para BERYANETH VELASQUEZ SOTO	-130,000.00	354,367.78
24/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-520.00	484,367.78
23/05/2022	De SAMUEL FELIPE VALENCIA VARON	10,000.00	484,887.78
23/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-200.00	474,887.78
23/05/2022	Para SEBASTIAN LOPEZ SOLORZANO	-50,000.00	475,087.78
23/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	500.00	525,087.78
23/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	60,000.00	524,587.78
22/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	94,000.00	464,587.78
22/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	34,500.00	370,587.78
22/05/2022	De DANIEL ESTEBAN LUNA CORTES	5,900.00	336,087.78
22/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-120.00	330,187.78
22/05/2022	Para MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	-30,000.00	330,307.78
22/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-120.00	360,307.78
22/05/2022	Para GUILLERMO ANDRES ALEMAN MONTIEL	-30,000.00	360,427.78
22/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	5,500.00	390,427.78
22/05/2022	Para IVANIA SOFIA MONTIEL	-90,000.00	384,927.78
22/05/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-218.00	474,927.78

Pág. 3

By Bancolombia

Fogafin
Producto protegido por el seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
22/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	10,000.00	475,145.78
22/05/2022	De JAIME ANDRES CEDENO VILLAMIL	11,000.00	465,145.78
21/05/2022	De JARYS VALENTINA PARRA MOSQUERA	50,000.00	454,145.78
21/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	150,000.00	404,145.78
21/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	25,300.00	254,145.78
21/05/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	4,300.00	228,845.78
21/05/2022	COMPRA PSE EN P.A. ADDI	-150,000.00	224,545.78
21/05/2022	Para LUISA FERNANDA SERRATO FLECHAS	-138,000.00	374,545.78
21/05/2022	De OLARTE RODRIGUEZ SAMUEL ALEJANDRO	30,000.00	512,545.78
21/05/2022	De JULIETH DAYLING ABELLA AREVALO	40,500.00	482,545.78
21/05/2022	De JARYS VALENTINA PARRA MOSQUERA	80,000.00	442,045.78
21/05/2022	De SAMUEL FELIPE VALENCIA VARON	15,500.00	362,045.78
20/05/2022	Para JESICA ALQUERQUE BARBERY	-50,000.00	346,545.78
20/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	10,000.00	396,545.78
20/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	350,000.00	386,545.78
20/05/2022	De MARIA ELSA ALARCON REINA	10,000.00	36,545.78
20/05/2022	De BRYAN ALEJANDRO NAVAS SANDOVAL	12,000.00	26,545.78
20/05/2022	De CRISTIAN DAVID MANJARRES SERNA	8,500.00	14,545.78
20/05/2022	Para JAVIER ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ	-170,000.00	6,045.78
19/05/2022	De KAREN HERNANDEZ PENA	19,600.00	176,045.78
19/05/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-30,000.00	156,445.78
19/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	3,500.00	186,445.78
19/05/2022	Para CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA	-100,000.00	182,945.78
19/05/2022	De ANGEL ALBERTO HERRERA BEJARANO	200,000.00	282,945.78
19/05/2022	De ASHLY BRIGITTE NAVAS SANDOVAL	12,000.00	82,945.78
18/05/2022	De GABRIELA ISABEL ORJUELA HERRERA	10,800.00	70,945.78
18/05/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	50,000.00	60,145.78
18/05/2022	Para LUIS DANIEL CASTANEDA	-475,000.00	10,145.78

Pág. 4

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
17/05/2022	PAGO FACTURA ENEL-CODENSA	-229,300.00	485,145.78
17/05/2022	De ALBERTO CASTRO LOPEZ	59,000.00	714,445.78
17/05/2022	De LAURA ALEJANDRA PUENTES CARDENAS	1,000.00	655,445.78
17/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	81,500.00	654,445.78
17/05/2022	De SANDRA LILIANA RAMIREZ PINILLA	94,300.00	572,945.78
17/05/2022	COMPRA PSE EN EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOG	-93,790.00	478,645.78
17/05/2022	De GIANCARLO RAMIREZ PULIDO	19,950.00	572,435.78
17/05/2022	De DIANA CAROLINA PENA PRIETO	55,000.00	552,485.78
16/05/2022	De GABRIELA ISABEL ORJUELA HERRERA	15,300.00	497,485.78
16/05/2022	De CARMEN ROSA VILLOTA	13,800.00	482,185.78
16/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	7,000.00	468,385.78
16/05/2022	De MARIA ELSA ALARCON REINA	70,000.00	461,385.78
16/05/2022	De JESSICA LORENA REYES CRUZ	3,400.00	391,385.78
16/05/2022	De CHRISTIAN CAMILO CALDERON RODRIGUEZ	9,000.00	387,985.78
16/05/2022	De ASHLY BRIGITTE NAVAS SANDOVAL	27,500.00	378,985.78
15/05/2022	De ELCIDA MANRIQUE FLOREZ	22,500.00	351,485.78
15/05/2022	Para THOMAS ALEJANDRO BOJACA DIAZ	-25,000.00	328,985.78
15/05/2022	Para JESSI CATALINA CORTES MORENO	-25,000.00	353,985.78
15/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	10,000.00	378,985.78
15/05/2022	De CARMEN ROSA VILLOTA	29,000.00	368,985.78
15/05/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	6,700.00	339,985.78
15/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	9,500.00	333,285.78
15/05/2022	De CHRISTIAN CAMILO CALDERON RODRIGUEZ	5,000.00	323,785.78
15/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	4,000.00	318,785.78
15/05/2022	De FREDY HUMBERTO PERDOMO LOZANO	15,600.00	314,785.78
15/05/2022	De JORGE ELIECER PENA TORO	100,000.00	299,185.78
15/05/2022	De SARA ALEJANDRA PEDRAOS MARTINEZ	60,000.00	199,185.78
15/05/2022	De MARTHA JANNETTE HERRERA FLECHAS	31,800.00	139,185.78

Pág. 5

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
14/05/2022	De EDGAR RENEE VARGAS ALVAREZ	21,800.00	107,385.78
13/05/2022	De ANGIE LAITON LAITON	3,000.00	85,585.78
13/05/2022	Para JESSI CATALINA CORTES MORENO	-20,000.00	82,585.78
13/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	50,000.00	102,585.78
12/05/2022	De LUIS ALEJANDRO NAVAS TORRES	18,000.00	52,585.78
12/05/2022	De NICOLAS SOLANO MANRIQUE	4,900.00	34,585.78
12/05/2022	PAGO FACTURA ENEL-CODENSA	-145,750.00	29,685.78
12/05/2022	CLARO	-109,665.00	175,435.78
12/05/2022	Para EDGAR ESTEBAN ALVAREZ MEJIA	-17,000.00	285,100.78
11/05/2022	De SARA ALEJANDRA PEDRAOS MARTINEZ	60,000.00	302,100.78
11/05/2022	De NELCY LUCIA PRIETO TRIANA	28,600.00	242,100.78
11/05/2022	Para LIBIA ESTHER CASTRO ANDRADE	-210,000.00	213,500.78
10/05/2022	Pago recibido de BOGOTA DISTRITO CAPITAL	165,000.00	423,500.78
10/05/2022	De INGRID ASTRID AREVALO HERNANDEZ	111,000.00	258,500.78
10/05/2022	Para LUIS ALFREDO ORTIZ SERRATO	-63,400.00	147,500.78
10/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	20,000.00	210,900.78
08/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	10,500.00	190,900.78
08/05/2022	De INGRID LORENA PACHECO ARIAS	26,700.00	180,400.78
07/05/2022	De LUIS ALBERTO SOLANO MANRIQUE	7,300.00	153,700.78
06/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	30,000.00	146,400.78
05/05/2022	De MARYURI BEATRIZ SERNA ARIAS	30,400.00	116,400.78
03/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	8,500.00	86,000.78
03/05/2022	De LUIS ALEJANDRO NAVAS TORRES	12,500.00	77,500.78
02/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	50,000.00	65,000.78
02/05/2022	De MARIA ANTONIA GARCIA MURILLO	15,000.00	15,000.78
01/05/2022	Para RODRIGO HERNANDO REYES RAMIREZ	-382,654.00	0.78
01/05/2022	De JUAN SEBASTIAN FALLA PENA	30,000.00	382,654.78
01/05/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	296,400.00	352,654.78

Pág. 6



DAVIVIENDA



DAVIPLATA

*****5901

Apreciado cliente:

LIDA YAMILE REYES RAMIREZ
MZ F CA 3 BRR ORQUIDEAS 1

Informe del mes: Abril / 2022

Saldo anterior	\$645,251.01
Más créditos	\$2,203,072.00
Menos débitos	\$1,948,351.00
Nuevo saldo	\$899,972.01
Saldo total bolsillo	\$0.00

Extracto DAVIPLATA

Fecha (Día / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)
01 / 04	\$200,000.00-	520192		Retiro realizado en ATM Davivienda
01 / 04	\$20,000.00-	852331	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
02 / 04	\$350,000.00-	001050		Retiro realizado en ATM Davivienda
03 / 04	\$69,421.00-	624253		Pago de servicio publico o convenio
05 / 04	\$20,000.00-	002079		Retiro realizado por Corresponsal bancario
05 / 04	\$15,000.00+	211418		Abono transferencia desde otro Banco
09 / 04	\$16,900.00+	819551		Abono desde un monedero
09 / 04	\$11,800.00+	257435		Abono desde un monedero
09 / 04	\$13,950.00-	634669		Pago de servicio publico o convenio
09 / 04	\$65,000.00+	105939		Abono a monedero desde Corresponsal bancario
10 / 04	\$5,000.00-	638121		Recarga Minutos
10 / 04	\$2,000.00-	035057		Recarga Minutos
11 / 04	\$11,800.00+	125232		Abono desde un monedero
12 / 04	\$10,000.00-	302039		Recarga Minutos
12 / 04	\$23,000.00-	526922	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
12 / 04	\$36,400.00-	855669	3144904731	Debito por transferencia monedero a monedero
13 / 04	\$11,800.00+	350816		Abono desde un monedero
15 / 04	\$6,800.00+	242475		Abono desde un monedero
16 / 04	\$14,500.00+	216391		Abono desde un monedero
17 / 04	\$37,000.00+	720872		Abono desde un monedero
17 / 04	\$26,000.00+	732455		Abono desde un monedero
17 / 04	\$21,000.00+	947819	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
20 / 04	\$710,586.00+	901612	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
21 / 04	\$19,800.00-	941321		Compras y/o pagos PSE
21 / 04	\$13,000.00-	241621	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
21 / 04	\$120,000.00-	826857	3222405857	Debito por transferencia monedero a monedero
22 / 04	\$7,800.00+	155680		Abono desde un monedero
22 / 04	\$10,000.00-	646652		Compras y/o pagos PSE
22 / 04	\$40,000.00-	121357	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
22 / 04	\$150,000.00-	841281		Retiro realizado por Corresponsal bancario
23 / 04	\$7,000.00-	348341		Compras y/o pagos PSE
23 / 04	\$6,000.00-	347632		Compras y/o pagos PSE
23 / 04	\$7,000.00+	909841	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
24 / 04	\$39,000.00-	226809	3204601219	Debito por transferencia monedero a monedero
24 / 04	\$12,000.00-	110653	3243848750	Debito por transferencia monedero a monedero
25 / 04	\$15,500.00+	523767		Abono desde un monedero
25 / 04	\$11,000.00+	331678		Abono desde un monedero

DaviPlata es un depósito de dinero electrónico amparado por el seguro de depósito Fogafin. Consulte condiciones, reglamento, tarifas y más información en: www.daviplata.com.

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Chat de Ayuda. Si requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna, Calle 72 No. 6-30, piso 18, Bogotá, teléfono 609-2013, fax 482-9715, correo electrónico: defensordelcliente@daviplata.com.

Revisoría fiscal: KPMG Ltda. Apartado 77859, Bogotá.



DAVIVIENDA

DAVIPLATA

Extracto DAVIPLATA

Fecha (Día / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)
25 / 04	\$3,000.00-	353874		Recarga Minutos
25 / 04	\$3,000.00-	920731		Recarga Minutos
25 / 04	\$118,000.00-	243770		Compras y/o pagos PSE
25 / 04	\$6,500.00-	856186		Compras y/o pagos PSE
25 / 04	\$28,430.00-	402306		Compras y/o pagos PSE
25 / 04	\$13,000.00-	006296	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
26 / 04	\$10,000.00-	343922		Recarga Minutos
27 / 04	\$34,600.00-	806157	3144904731	Debito por transferencia monedero a monedero
27 / 04	\$40,000.00-	653028		Retiro realizado por Corresponsal bancario
27 / 04	\$3,000.00+	413424	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
28 / 04	\$500,000.00+	312538	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
28 / 04	\$200,000.00-	052792		Retiro realizado en ATM Davivienda
29 / 04	\$710,586.00+	805500	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
29 / 04	\$200,000.00-	637107		Retiro realizado en ATM Davivienda
29 / 04	\$125,250.00-	121766		Compra por Celucompra
30 / 04	\$0.00-	999999		Total cobro o devolución GMF
30 / 04	\$0.00-	999999		Cobro total COM + IVA

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DaviPlata es un depósito de dinero electrónico amparado por el seguro de depósito Fogafin. Consulte condiciones, reglamento, tarifas y más información en: www.daviplata.com.
 Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Chat de Ayuda. Si requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna, Calle 72 No. 6-30, piso 18, Bogotá, teléfono 609-2013, fax 482-9715, correo electrónico: defensordelcliente@daviplata.com.
 Revisoría fiscal: KPMG Ltda. Apartado 77859, Bogotá.

DAVIPLATA
 *****5901

 Apreciado cliente:
LIDA YAMILE REYES RAMIREZ
 CL 54 C SUR NRO 100 24

Informe del mes: Mayo / 2022

Saldo anterior	\$899,972.01
Más créditos	\$2,273,986.00
Menos débitos	\$2,448,819.00
Nuevo saldo	\$725,139.01
Saldo total bolsillo	\$0.00

Extracto DAVIPLATA

Fecha (Día / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)
01 / 05	\$23,000.00+	436382		Abono desde un monedero
01 / 05	\$167,000.00-	855374	3124430103	Debito por transferencia monedero a monedero
02 / 05	\$50,000.00-	211640		Retiro realizado por Corresponsal bancario
03 / 05	\$15,440.00-	321285		Pago de servicio publico o convenio
04 / 05	\$150,000.00-	010379		Retiro realizado en ATM Davivienda
05 / 05	\$100,000.00-	824341		Retiro realizado por Corresponsal bancario
07 / 05	\$3,000.00-	047331		Recarga Minutos
08 / 05	\$10,000.00-	006192		Recarga Minutos
09 / 05	\$200,000.00-	758400		Retiro realizado en ATM Davivienda
11 / 05	\$15,000.00-	157840	3144904731	Debito por transferencia monedero a monedero
11 / 05	\$40,000.00+	944285		Abono desde un monedero
11 / 05	\$13,000.00-	522439	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
11 / 05	\$100,000.00-	114075		Retiro realizado por Corresponsal bancario
12 / 05	\$15,000.00-	030094	3207801664	Debito por transferencia monedero a monedero
14 / 05	\$16,000.00+	658034		Abono desde un monedero
14 / 05	\$20,000.00-	754301	3012794915	Debito por transferencia monedero a monedero
15 / 05	\$33,000.00+	138465		Abono desde un monedero
15 / 05	\$13,000.00-	106275	3204601219	Debito por transferencia monedero a monedero
17 / 05	\$4,000.00+	406867		Abono desde un monedero
17 / 05	\$4,200.00+	902423		Abono desde un monedero
17 / 05	\$3,700.00+	901962		Abono desde un monedero
17 / 05	\$34,999.00-	846906		Compras y/o pagos PSE
17 / 05	\$280,000.00+	603334	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
18 / 05	\$2,600.00+	403961		Abono desde un monedero
18 / 05	\$5,000.00-	841848		Recarga Minutos
18 / 05	\$350,000.00-	303075	3209381728	Debito por transferencia monedero a monedero
18 / 05	\$710,586.00+	227387	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
18 / 05	\$2,400.00+	201839	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
19 / 05	\$350,000.00-	918404	3134074780	Debito por transferencia monedero a monedero
19 / 05	\$13,000.00-	826555	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
19 / 05	\$26,000.00-	919976	3107748261	Debito por transferencia monedero a monedero
20 / 05	\$13,000.00-	600514	3214532933	Debito por transferencia monedero a monedero
20 / 05	\$22,400.00-	341402	3144904731	Debito por transferencia monedero a monedero
21 / 05	\$3,000.00-	709138		Recarga Minutos
21 / 05	\$1,000.00-	016399		Recarga Minutos
21 / 05	\$20,000.00-	020215	3204163506	Debito por transferencia monedero a monedero
21 / 05	\$20,000.00-	727752	3197640206	Debito por transferencia monedero a monedero

 DaviPlata es un depósito de dinero electrónico amparado por el seguro de depósito Fogafin. Consulte condiciones, reglamento, tarifas y más información en: www.daviplata.com.

 Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Chat de Ayuda. Si requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna, Calle 72 No. 6-30, piso 18, Bogotá, teléfono 609-2013, fax 482-9715, correo electrónico: defensordelcliente@daviplata.com.
 Revisoría fiscal: KPMG Ltda. Apartado 77859, Bogotá.

DAVIPLATA
Extracto DAVIPLATA

Fecha (Día / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)
21 / 05	\$100,000.00-	943226		Retiro realizado por Corresponsal bancario
23 / 05	\$51,700.00-	848977		Compras y/o pagos PSE
23 / 05	\$15,000.00-	911510	3124335391	Debito por transferencia monedero a monedero
24 / 05	\$100,000.00+	758993		Abono desde un monedero
24 / 05	\$9,500.00+	015753		Abono desde un monedero
25 / 05	\$10,000.00-	257458	3116595289	Debito por transferencia monedero a monedero
25 / 05	\$200,000.00+	609970		Abono desde un monedero
25 / 05	\$5,000.00-	410249		Recarga Minutos
25 / 05	\$24,580.00-	218287		Debito por pago de convenio o servicio public
26 / 05	\$180,000.00+	135060		Abono desde un monedero
26 / 05	\$51,700.00-	016869		Compras y/o pagos PSE
26 / 05	\$180,000.00-	534857		Retiro realizado en ATM Davivienda
26 / 05	\$200,000.00-	711917		Retiro realizado en ATM Davivienda
27 / 05	\$20,000.00+	227987		Abono desde un monedero
27 / 05	\$20,000.00-	133760	3209381728	Debito por transferencia monedero a monedero
27 / 05	\$50,000.00-	343669		Retiro ATM Monedero Electron
28 / 05	\$10,400.00+	121120		Abono desde un monedero
28 / 05	\$1,000.00-	249424		Recarga Minutos
29 / 05	\$15,500.00+	830334		Abono desde un monedero
29 / 05	\$15,600.00+	053114	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
30 / 05	\$3,500.00+	904311		Abono desde un monedero
31 / 05	\$10,000.00-	204951	3107854208	Debito por transferencia monedero a monedero
31 / 05	\$300,000.00+	314985	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
31 / 05	\$300,000.00+	943136	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
31 / 05	\$0.00-	999999		Total cobro o devolución GMF
31 / 05	\$0.00-	999999		Cobro total COM + IVA

DAVIPLATA
 *****5901

Apreciado cliente:

LIDA YAMILE REYES RAMIREZ

CL 54 C SUR NRO 100 24

Informe del mes: Julio / 2022

Saldo anterior	\$277,161.01
Más créditos	\$4,173,244.00
Menos débitos	\$3,736,394.53
Nuevo saldo	\$714,010.48
Saldo total bolsillo	\$0.00

Extracto DAVIPLATA

Fecha (Día / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)
01 / 07	\$10,000.00-	207395	3107854208	Debito por transferencia monedero a monedero
01 / 07	\$658,586.00+	539955	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
01 / 07	\$710,586.00+	752356	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
02 / 07	\$14,000.00+	457328		Abono desde un monedero
02 / 07	\$100,000.00-	912058	3123052738	Debito por transferencia monedero a monedero
03 / 07	\$9,500.00+	250450	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
03 / 07	\$55,270.00-	107923		Compras y/o pagos PSE
04 / 07	\$250,000.00-	847728		Retiro realizado en ATM Davivienda
04 / 07	\$11,000.00+	522720		Abono desde un monedero
04 / 07	\$242,934.00-	714604		Compra por Celucompra
05 / 07	\$14,500.00+	239896		Abono desde un monedero
05 / 07	\$79,000.00+	457709		Abono desde un monedero
05 / 07	\$14,850.00+	130127	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
05 / 07	\$57,900.00-	229426		Compras y/o pagos PSE
06 / 07	\$4,500.00+	041598		Abono desde un monedero
07 / 07	\$9,800.00+	339867	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
08 / 07	\$300,000.00-	639613		Retiro realizado en ATM Davivienda
09 / 07	\$10,000.00+	209320		Abono desde un monedero
09 / 07	\$20,000.00+	834983		Abono desde un monedero
09 / 07	\$35,500.00-	424722	3134641585	Debito por transferencia monedero a monedero
09 / 07	\$36,000.00-	103172	3115906047	Debito por transferencia monedero a monedero
09 / 07	\$10,100.00+	238303	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero
10 / 07	\$7,200.00+	546125		Abono desde un monedero
10 / 07	\$20,000.00+	907029		Abono desde un monedero
10 / 07	\$1,000.00-	643399		Compras y/o pagos PSE
11 / 07	\$3,500.00+	956165		Abono desde un monedero
11 / 07	\$2,000.00-	825877		Compra Tienda Virtual
12 / 07	\$1,500.00-	007862	3133708130	Debito por transferencia monedero a monedero
12 / 07	\$1,500.00-	946539	3133708130	Debito por transferencia monedero a monedero
12 / 07	\$28,000.00+	027200		Abono desde un monedero
12 / 07	\$1,700.00-	530176		Compra Tienda Virtual
12 / 07	\$2,000.00-	830074		Compra Tienda Virtual
12 / 07	\$3,000.00-	724618		Compra Tienda Virtual
13 / 07	\$24,000.00-	455261	3112795336	Debito por transferencia monedero a monedero
13 / 07	\$195,666.00-	058002		Compras y/o pagos PSE
14 / 07	\$10,500.00-	352145	3107854208	Debito por transferencia monedero a monedero
14 / 07	\$5,900.00+	601247	3158485901	Abono desde cuenta Davivienda a monedero

 DaviPlata es un depósito de dinero electrónico amparado por el seguro de depósito Fogafin. Consulte condiciones, reglamento, tarifas y más información en: www.daviplata.com.

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Chat de Ayuda. Si requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09,

 Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@daviplata.com.

 Para mayor información en www.daviplata.com

Revisoría fiscal: KPMG Ltda. Apartado 77859, Bogotá.



DAVIVIENDA

DAVIPLATA

Extracto DAVIPLATA

Fecha (Día / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)
15 / 07	\$10,900.00-	759621	3118851221	Debito por transferencia monedero a monedero
15 / 07	\$710,586.00+	034029	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
15 / 07	\$15,140.00-	346740		Compras y/o pagos PSE
15 / 07	\$39,600.00-	146456		Compras y/o pagos PSE
16 / 07	\$130,000.00-	817604	3209381728	Debito por transferencia monedero a monedero
17 / 07	\$100,000.00-	428557		Retiro realizado en ATM Davivienda
17 / 07	\$10,550.00+	724845		Abono desde un monedero
18 / 07	\$120,000.00-	726452		Retiro realizado en ATM Davivienda
18 / 07	\$100,000.00-	053750	3209381728	Debito por transferencia monedero a monedero
19 / 07	\$300,000.00-	935878	839	Debito transferencia monedero a cuenta Davivi
19 / 07	\$165,000.00+	552141		Abono transferencia desde otro Banco
19 / 07	\$1,000.00-	255386		Compra Tienda Virtual
19 / 07	\$35,155.00-	519587		Compras y/o pagos PSE
19 / 07	\$78,770.00-	039340		Compras y/o pagos PSE
19 / 07	\$121,000.00-	948049		Compras y/o pagos PSE
20 / 07	\$3,000.00-	238869		Compra Tienda Virtual
22 / 07	\$11,100.00+	434160		Abono desde un monedero
22 / 07	\$300,000.00+	949552	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
22 / 07	\$600,000.00+	812493	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
22 / 07	\$1,000.00-	107842		Compra Tienda Virtual
23 / 07	\$146,160.00-	130121		Compras y/o pagos PSE
24 / 07	\$300,000.00-	351639		Retiro realizado en ATM Davivienda
25 / 07	\$150,090.84-	300984		Compras y/o pagos PSE
27 / 07	\$100,000.00-	335887		Retiro realizado en ATM Davivienda
28 / 07	\$6,000.00-	721951		Compras y/o pagos PSE
29 / 07	\$710,586.00+	551680	3158485901	Abono recibido desde Portal Davivienda
29 / 07	\$60,000.00-	751564		Retiro ATM Monedero Electron
29 / 07	\$80,000.00-	055522		Retiro ATM Monedero Electron
30 / 07	\$110,000.00-	042556	3158323665	Debito por transferencia monedero a monedero
30 / 07	\$98,000.00-	004107	3174755745	Debito por transferencia monedero a monedero
30 / 07	\$26,600.00-	259727	3185815905	Debito por transferencia monedero a monedero
30 / 07	\$20,000.00-	326289	3124430103	Debito por transferencia monedero a monedero
30 / 07	\$14,500.00+	219153		Abono desde un monedero
30 / 07	\$19,900.00+	732755		Abono desde un monedero
30 / 07	\$250,000.00-	142641		Retiro realizado en ATM Davivienda
31 / 07	\$3,508.69-	999999		Total cobro o devolución GMF
31 / 07	\$0.00-	999999		Cobro total COM + IVA

Banco Davivienda S.A. NIT: 850.034.313-7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DaviPlata es un depósito de dinero electrónico amparado por el seguro de depósito Fogafin. Consulte condiciones, reglamento, tarifas y más información en: www.daviplata.com.
 Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Chat de Ayuda. Si requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09,
 Of. 502, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@daviplata.com.
 Para mayor información en www.daviplata.com
 Revisoría fiscal: KPMG Ltda. Apartado 77859, Bogotá.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En la ciudad de Bogotá a los nueve días del mes de abril de dos mil veintidós, los suscritos MAYERLIN ALEJANDRA RODRIGUEZ PINILLA mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1030687596, expedida en Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denomina el VENDEDOR, y LIDA YAMILE REYES RAMIREZ, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1108453731 expedida en Girardot (Cundinamarca), quién para los efectos del presente contrato se denomina el COMPRADOR, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE COMPRAVENTA de un establecimiento de comercio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - El vendedor transfiere al comprador, a título de compraventa, el establecimiento de comercio denominado: Minimercado el Porvenir, con matrícula mercantil N°. 03467903 ubicado en la ciudad de Bogotá cuya dirección es Calle 42 c #73 b 29.

SEGUNDA. - El precio del establecimiento de comercio que se transfiere a título de venta es la suma de veintidós millones quinientos mil pesos colombianos \$22.500.000, que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción.

TERCERA. - Declara el vendedor que a la firma de este documento le hace entrega material al COMPRADOR de la unidad comercial objeto de este contrato, por lo que éste declara que la ha recibido a satisfacción.

CUARTA. - El vendedor declara que la venta del establecimiento de comercio se hace como unidad económica y que se encuentra libre de embargos, arrendamientos, prendas sin tenencia y cualquier otra limitación al derecho de dominio por parte del vendedor

QUINTA. - El vendedor hace entrega y el comprador declara haber recibido a satisfacción el establecimiento de comercio que se vende por este documento, el día veintidós del mes de abril del año (2022).

SEXTA. - Declaran las partes que en esta venta se encuentran incluidos los bienes intangibles, avisos, good will, etc., vinculados con el establecimiento de comercio dado en venta.



SEPTIMA CLÁUSULA ADICIONAL: Se entrega a paz y salvo en facturación, recibos y arriendo. Se pide al COMPRADOR que realice el cambio a nombre de el con las neveras en préstamo como son: Coca-Cola, Postobon y Cream Helado.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, en la ciudad de Bogotá a los nueve días del mes de abril de dos mil veintidós

VENDEDOR:

COMPRADOR:

Alejandra

MAYERLIN ALEJANDRA RODRIGUEZ PINILLA

Firma:

C.C: 1030687596

LIDA YAMILE REYES RAMIREZ

Firma:

C.C: 1108453731

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2022-04-13 15:05:29 se presentó

493-d2f2070c

REYES RAMIREZ LIDA YAMILE

quien se identifico con C.C. 1108453731

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa



Cod. Verificación: cfneg



Huella

Firma compareciente

CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2022-04-13 15:05:46 se presentó

493-d9c21465

RODRIGUEZ PINILLA MAYERLIN ALEJANDRA

quien se identifico con C.C. 1030687596

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.



Cod. Verificación: cfneg



Huella

Firma compareciente

CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2022

Señores:

Juzgado Dieciséis (16) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C
E. S. D.

Solicitud: Recurso de Apelación

Rad.: 110016000019201707213

Condenado: STIVEN REYES RAMIREZ

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Cédula de Ciudadanía No. 1.108.456.136

En mi condición de Defensor Público, contratado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para el desarrollo, aplicación y solicitud de beneficios administrativos y/o judiciales, representando al señor STIVEN REYES RAMIREZ, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar el Recurso de Apelación, en punto a la negativa de la libertad condicional y prisión domiciliaria dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la Revocatoria del Auto Interlocutorio del 12 de agosto de 2022, adoptado por el Juzgado Dieciséis (16) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en el cual negó el beneficio de la libertad condicional en cuanto a la conducta punible, y la prisión domiciliaria en cuanto a la capacidad económica, auto que fue notificado a mi defendido, el día 25 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. El señor Juez dentro de sus motivaciones afirma, que la conducta punible desplegada por mi prohijado, no fue leve y por el contrario fue de suma gravedad, que la sentencia impuesta merece un grave reproche por lo que amerita el tratamiento penitenciario.
2. Indica que, en atención a la previa valoración de la conducta, resulta necesario que STIVEN REYES RAMIREZ, continúe cumpliendo con el tratamiento penitenciario
3. Así mismo señala, que de acuerdo al reporte de la visita domiciliaria se concluye, que el núcleo familiar no cuenta con los medios económicos para hacerse cargo de la manutención de STIVEN REYES RAMIREZ y es posible que este último abandone el domicilio para obtener su sustento.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Frente a la motivación señalada por el Juez dieciséis (16) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá D.C, es necesario resaltar lo siguiente:

1. En primer lugar, frente al tópico, de la previa valoración de la conducta punible, es necesario precisar que el Juez Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para la defensa, NO realizó una valoración de la conducta punible conforme a los parámetros determinados en la reiterada jurisprudencia.

En sentencia de la Corte Constitucional C 757 de 2014, se señaló:

“el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado – resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales

son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.” (énfasis en la sala).

De lo anterior podemos afirmar, que el señor Juez no realizó una valoración conforme a estos parámetros , pues como lo indica la corte , corresponde al operador judicial determinar la necesidad de continuar o no con la ejecución de la pena de cara al Tratamiento Penitenciario , es decir para el caso en concreto , a partir de una concepción actual del comportamiento del señor STIVEN REYES RAMIREZ , el cual sería posterior a la sentencia.

Nótese, que en su análisis el A quo afirma que mi defendido ha purgado algo mas de las 3/5 partes de su pena y cumple con los requisitos objetivos.

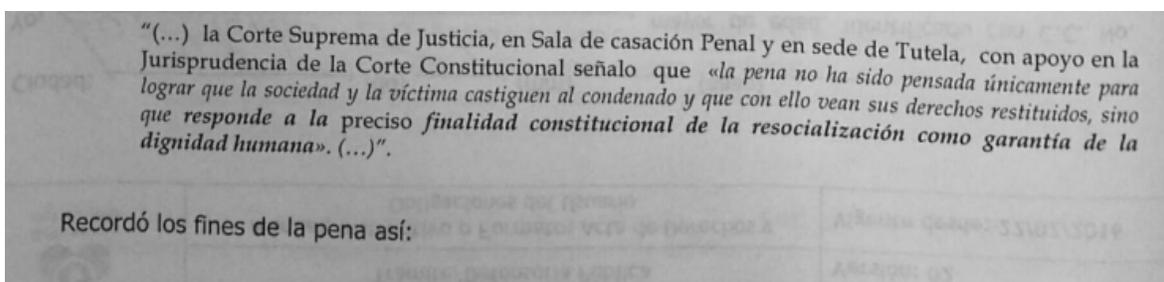
Se hace entonces necesario advertir que la conducta fue grave, pero justamente por ello fue objeto de la sanción penal y con una privación efectiva de la libertad para que se diera paso justamente al cumplimiento de los fines de la pena , que en fase de ejecución de la sanción penal son la prevención especial y la reinserción social , esta última no tuvo análisis por parte del Juez Ejecutor de la pena , luego las motivaciones del señor Juez , quedaron incompletas de cara a lo señalado en las reiteradas jurisprudencias .

Por ello, el Legislador con el fin de humanizar las penas ofrece los beneficios, entre ellos el subrogado penal de la libertad condicional , que involucra un análisis a fin de determinar la necesidad de continuar o no con la vida intramural , frente a esa conducta punible. Porque de no ser de esta manera , el legislador hubiera determinado una expresa prohibición legal para el disfrute del beneficio de la libertad condicional , para quienes hubieran quebrantado el ordenamiento jurídico con este tipo de conductas.

Ahora bien, con relación a los fines de la pena , el señor Juez no hace ningún análisis, luego esta defensa quiere fijar su atención, en un aspecto trascendental para definir la concesión o no del subrogado penal de la libertad condicional .

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente a este aspecto quiero mencionar lo reseñado por la Corte Suprema de Justicia en STP15806-2019,19 nov. Rad, 107.644 así;



“(…) Así, se tiene que: i) en la fase **previa** a la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; ii) en la fase de **imposición y medición judicial** debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculpado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y iii) en la fase de **ejecución de la pena**, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales»¹¹.

Para concluir de la siguiente manera y resulta imperioso para esta defensa transcribirlas:

“(…) **No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal**, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, **la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito**, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) **Contemplada la conducta punible en su integridad**, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato **debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena** privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, **la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.**

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado» (...).

Así mismo , es importante destacar, que en la Sentencia C-194 de 2005, en uno de sus apartes, sobre el tema de la libertad condicional señala:

“cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal. Adicionalmente el juicio que adelante el Juez de Ejecución de penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado -resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el Juez de

conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión. Por ello, la pretendida triple coincidencia de elementos, que configuran una agresión al principio del non bis in idem, se rompe como consecuencia de la ausencia de los dos últimos, pues la segunda valoración no se hace con fundamento en el mismo juicio ni sobre la base de los mismo hechos” (lo subrayado es mio).

Ahora bien, la Ley 1709 de 2014, obedeció a la necesidad de superar las deficiencias del sistema carcelario.

Sobre el particular la Doctora Ruth Stella Correa Palacio señaló, en la Exposición de Motivos de la Gaceta 117 del CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA del 21 de marzo de 2013, en el literal c. lo siguiente:

“Penas intramurales como último recurso. Esta propuesta tiene como eje central poner en acción el principio del derecho penal como ultima ratio. En ese sentido, se busca que las personas, que obviamente cumplan los requisitos establecidos en la ley accedan efectivamente a los beneficios de la libertad. Actualmente la existencia de criterios subjetivos, dada la alta discrecionalidad de la que gozan los jueces, impide el otorgamiento de dichos beneficios, a pesar de que muchas de estas personas podrían acceder a ellos y contribuir así a la descongestión de los establecimientos.” Así mismo, se establecen sanciones penales y disciplinarias para los funcionarios, que teniendo la obligación de ordenar la excarcelación, omitan la misma”

El Tribunal Superior de Cundinamarca, en Auto interlocutorio del 13 de mayo de 2014 con radicación 25269-31-87-001-2013-01127-01 MP. Joselyn Gómez Granados. ha manifestado sobre el particular que:

*“ la intención del legislador fue depurar de la ley cualquier asomo de discrecionalidad en el juez que ejecuta la sanción penal para que niegue a libertad condicional con fundamento en aspectos meramente subjetivos derivados de un examen a la “**gravedad**” de la conducta punible –que por demás ya fueron objeto de valoración, máxime que la adopción de la normativa se hizo con el fin de contribuir con la descongestión carcelaria y mejorar el sistema penitenciario, haciendo más dúctil las políticas que en tal sentido se habían adoptado con la eliminación de requisitos excesivos que impedían al acceso a los beneficios y mecanismos sustitutivos de la pena existentes a favor de las personas que son condenadas y con miras a la reinserción social.”*

Y por último pero no menos importante es lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-640 de octubre de 2017, con relación a la valoración de la conducta punible.

En esta decisión la Corte Constitucional, señaló:

(...)“Resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”(...).

Explicó el alto tribunal que, en efecto, los funcionarios judiciales a quienes correspondió decidir la petición de libertad condicional provisional del tutelante, negaron dicho subrogado apoyándose en el criterio de gravedad de la conducta punible descrito desde la sentencia de condena penal y “desatendieron la valoración de todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el mismo juez penal que impuso la condena”.

“Menospreciaron la función resocializadora del tratamiento penitenciario, como garantía de la dignidad humana, de tal forma que la pena de prisión o intramural no pueda ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado, pues también están los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, entre los que se encuentra la libertad condicional” (...).

Por lo anterior, negar el beneficio de la libertad condicional, olvidando de tajo la razón de ser del Tratamiento Penitenciario, desconoce el método adoptado por el Estado para que el infractor de la Ley penal alcance su resocialización.

Desde el punto de vista de la resocialización del condenado la Corte Constitucional de Colombia, en **Sentencia t-286-2011**, relativa al tratamiento penitenciario taxativamente consagra “ Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento, del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias, para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos autogestionarios, una vez recuperen su libertad, dando cumplimiento al objetivo del tratamiento de preparar al condenado (a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)

Bajo estas premisas de orden legal y constitucional, se puede afirmar que el señor STIVEN REYES RAMIREZ, si esta resocializado, pues obran en el expediente certificados de cómputos, que dan cuenta de sus actividades calificadas con eficiencia, su calificación de conducta, aprobación del cuerpo interdisciplinario para emitir resolución favorable, documentos que demuestran que mi defendido se intereso por asumir y sujetarse al Tratamiento Penitenciario, dando frutos a lo ofrecido por el estado a lo largo del cumplimiento de la pena, nótese que no fue ni ha sido objeto de sanciones disciplinarias, por lo que este hecho se constituye como un indicador frente al aprovechamiento del sistema de oportunidades brindado, por lo que se puede concluir, que el señor STIVEN REYES RAMIREZ, si ha cumplido con el objetivo del tratamiento penitenciario, siendo importantísimo continuar por esta vía, otorgándole el beneficio de la libertad condicional.

2. Frente al arraigo y la capacidad económica del núcleo familiar del señor STIVEN REYES RAMIREZ, de acuerdo a lo manifestado por sus familiares con los cuales me entreviste, la Asistente Social realizó una valoración económica que no corresponde a la realidad, ya que con los soportes que aportó en el presente recurso, se puede concluir que se equivocó o malinterpretó lo manifestado por los familiares, ya que según estos últimos dicha entrevista se llevo a cabo en un momento donde no era muy buena la recepción y/o audio en la video llamada, por tal razón solicito se tenga en cuenta la documentación que aportó con este recurso, con la cual se aclara la situación económica de su núcleo familiar y su capacidad económica, para solventar los gastos de salud, alimentación, vivienda y vestuario de mi defendido, hasta cuando culmine su condena.

PETICIÓN

Solicito la Revocatoria del Auto Interlocutorio del 12 de agosto de 2022, adoptado por el Juzgado Dieciséis (16) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en cuanto a la negación del beneficio de la libertad condicional a mi prohijado y en su lugar se conceda el beneficio de la libertad condicional al señor STIVEN REYES RAMIREZ.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Solicito la Revocatoria del Auto Interlocutorio del 12 de agosto de 2022, adoptado por el Juzgado Dieciséis (16) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en cuanto a la negación del beneficio de la Prisión Domiciliaria a mi prohijado y en su lugar se conceda el beneficio de la Prisión Domiciliaria al señor STIVEN REYES RAMIREZ.

ANEXOS

Soportes ingresos núcleo familiar

De esta forma doy por sustentado, el recurso de apelación.

Sin otro particular,



JUAN DAVID PAEZ SANTOS
C.C. 91.521.360 de Bucaramanga
T.P. 237.584 del C.S. de la J.
Juan.david.paez.santos@gmail.com

Celulares: 3219524213.